

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0378

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA <SINDESENA>
ACCIONADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE <SENA>
EXPEDIENTE:	-23-33-000-2015-00291-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede el Tribunal a resolver sobre la admisibilidad de la demanda popular instaurada por el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA <SINDESENA>.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, ella se inadmite, y so pena de rechazo, se le otorga a la accionante un término de tres (3) días, para que la subsane:

1. Acreditando haber solicitado al Servicio Nacional de Aprendizaje <SENA> que adoptara las medidas necesarias para la protección del interés

colectivo amenazado o violado, conforme al numeral 4º del artículo 161 e inciso 3º del artículo 144 CPACA.

2. Allegando tres (3) copias de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a esa entidad, según el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y 166-5 y 199 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado
(original firmado)